

No procede la apertura de instrucción contra quien ha extraído un expediente y se muestra renuente a devolverlo si no se ha apremiado previamente conforme al Procedimiento Civil.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El inculpado, Roso Viterbo Maguiña, interpone el recurso de nulidad de fs. 14 contra el auto expedido por el Tribunal Correccional de Ancash, que declara sin lugar la excepción de naturaleza de juicio deducida por dicho encausado en la instrucción que se le sigue por el delito contra la Administración de Justicia.—

Según se desprende de la lectura de la denuncia copiada a fs. 4, se imputa a Viterbo Maguiña, que en su calidad de apoderado del Concejo Provincial de Aija, en los autos seguidos por dicho Concejo con la Comunidad de Indígenas de Avllu Pian de Aija, sobre reivindicación de bienes, extraído de la oficina del actuario, previa firma del correspondiente cargo, el expediente principal y un incidente de tacha de testigos, negándose a devolver dicho incidente, por lo que, en concepto de los denunciantes, ha incurrido en delito contra la administración de justicia.

Establece el C. de P. C. que cuando las partes extraen un expediente, y se muestran renuentes a devolverlo, se les notificará para que lo devuelvan, y si no lo hacen se les requerirá para que lo hagan, bajo apercibimiento de detención, debiendo prolongarse la detención hasta que se devuelva el expediente o se rehaga a costa del responsable.— Aparece de las copias certificadas de fs. 16, y del texto de la propia denuncia copiada a fs. 4, que no se ha seguido el procedimiento indicado, sino que directamente se ha recurrido a la vía penal, lo que resulta prematuro é improcedente, tanto más si se tiene en cuenta, que como consta de la providencia corriente a fs. 17, el Juez en lo Civil, ha dejado sin efecto el mandato de devolución de autos, por haberse comprobado que ya han sido devueltos.

En estas condiciones, considero que el Tribunal Correccional de Ancash, ha incurrido en error, al desestimar la excepción propuesta, ya que como se repite, el camino a seguirse es el señalado para estas situaciones en el C. de P.C.

Por las consideraciones expuestas, opino, porque se declare HABER NULIDAD en el auto recurrido y reformándolo declarar fundada la excepción propuesta.

Lima, a 8 de mayo de 1963.

ESPARZA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dieciocho de mayo de mil novecientos sesentitres.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en el auto recurrido de fojas doce vuelta, su fecha doce de noviembre último, que declara sin lugar la excepción de naturaleza de juicio, deducida por el inculpado, Roso Viterbo Maguiña León, en la instrucción que se le sigue por delito contra la administración de justicia, en agravio de la Comunidad de Indígenas de Pián; reformándolo: declararon fundada la referida excepción de naturaleza de juicio; debiendo archivar definitivamente el expediente; y los devolvieron.— MAGUIÑA.— LENGUA.— VALDEZ TUDELA.— EGUREN.— ALARCON.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 1027/62.— Procede de Ancash.